

Art. 6º Los derechos de puerto ni los de permiso de costas están comprendidos en las disposiciones anteriores, y han de ser pagados en su totalidad en moneda efectiva.

Art. 7º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 dias del mes de Abril de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, encargado de la Hacienda, Carlos Nouel.

Núm. 1292.—RESOLUCION del P. E. declarando caducada la concesion otorgada á los señores Grand Gerard y V. Troussel para la explotacion de téxtiles.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República.

Vista la concesion de fecha 5 de Noviembre de 1872, otorgada á los señores Julio Grand Gerard y V. Troussel para la explotacion de téxtiles en las comunes de Baní y Ocoa.

Considerando: 1º que por el artículo 5º de dicha concesion se acordó a los concesionarios el plazo de un año para emprender los trabajos, so pena de caducidad de la concesion.

2º Que ha trascurrido el término fijado por la concesion, sin que por parte de los agraciados se haya hecho á este Ministerio la notificacion que previene la citada cláusula 5ª de haberse principiado los trabajos.

3º Que tampoco han obtenido prórroga para los efectos de la concesion, lo que le imprime el carácter de caducidad, determinado por la misma concesion.

Oido el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. único. La concesion hecha á los Sres. Julio Grand Gerard y V. Troussel, en fecha 5 de Noviembre de 1872, para la explotacion de téxtiles, es y se declara nula y de ningún valor ni efecto.

Dada, firmada y refrendada por el Ministro de lo Interior y Policía en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la

República, á los 24 dias del mes de Mayo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Carlos Nouel.

Núm. 1293.—RESOLUCION del P. E. concediendo á los Sres. Alexis Licairac y Francisco Briclot, privilegio para explotar las plantas de téxtiles que puedan hallarse en los terrenos del Estado situados en las provincias de Santo Domingo y Azua.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto siendo de grande utilidad para el desarrollo de la industria de la República, proteger la explotacion de las plantas téxtiles de que abunda nuestro territorio; y accediendo á la solicitud que ha sido presentada al Gobierno por los Señores Alexis Licairac y Francisco Briclot, ciudadanos de la República Francesa, domiciliados y residentes en esta Capital, manifestando la intencion que tienen de explotar, por sí ó por medio de una compañía extranjera, toda clase de plantas téxtiles, y pidiendo se les conceda el privilegio de explotar y trabajar dichas plantas sobre los terrenos baldíos del Gobierno en las provincias de Santo Domingo y Azua.

En virtud de las facultades que acuerda al Ejecutivo la Constitucion y las leyes, y por resolucion tomada en Consejo de Secretarios de Estado.

Se concede por las presentes como objeto de utilidad pública, á los Señores Alexis Licairac y Francisco Briclot, el privilegio de explotar las plantas téxtiles que puedan hallarse en los terrenos baldíos del Gobierno que se encuentran situados en las provincias de Santo Domingo y Azua, por medio del procedimiento que esté a su alcance y empleen como fuere de su agrado, bajo las condiciones siguientes:

1ª El término de esta concesion será de quince años, contados desde el 1º de Julio del corriente año.

2ª Este privilegio en nada perjudica los derechos é intereses de los particulares propietarios, que puedan querer explotar las plantas téxtiles en sus terrenos, comprendidos ó no dentro de los límites señalados en esta concesion. Tampoco